

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR.- "CLINICA MEDIC Y MEDIC CIA. LTDA.

POR. US\$ 400,00

NUMERO DE COPIAS DADAS.-

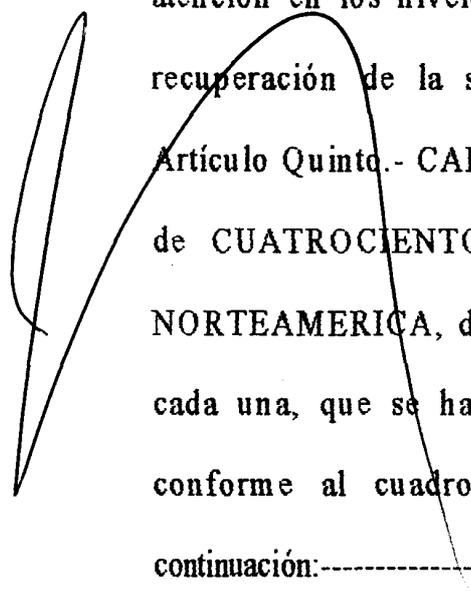
"En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves dos de Enero del dos mil tres ante mí el Notario Sexto de este Cantón doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen los señores doctores ¹Rodrigo Eduardo Vergara Camacho, Manuel Adán ²Quisaguano Negrete y Segundo ³Hipolito Lozada Segovia, por sus propios derechos, casados, mayores de edad, portadores de sus cédulas de identidad, a quienes conozco de visu, doy fé y dicen: Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO.- En su Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración y otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores doctores Rodrigo Eduardo Vergara Camacho, Manuel Adán Quisaguano Negrete y Segundo Hipólito

Dr. Héctor Vallejo
 NOTARIO
 CANTON QUITO

Lozada Segovia, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, médicos, Ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de Quito.- SEGUNDA.- CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA .-Los comparecientes, tienen a bien constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad Limitada con la denominación social de "CLINICA MEDIC & MEDIC CIA. LTDA.", de conformidad con las Leyes Ecuatorianas y los Estatutos que forman parte de estas escritura.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CLINICA MEDIC & MEDIC CIA LTDA.".- Artículo Primero DENOMINACION:- La Compañía de Responsabilidad Limitada, como queda señalado, se denominada "CLINICA MEDIC & MEDIC. CIA. LTDA", denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, según trámite Número 1052498, suscrita por la Delegada del Secretario General, cuyo documento se agrega.- Como tal se registrá por lo establecido en estos Estatutos, por las disposiciones pertinentes del título XXVI del Libro Cuarto del Código Civil, por el Código de Salud, por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, por el Reglamento de Servicios de Salud Privados y por la Ley de Compañías.- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero por resolución de la Asamblea General de Socios podrá, obviamente, establecer Sucursales en cualquier lugar del País, para lo cual se sujetará a las Leyes y trámites pertinentes.-

Artículo Tercero.- DURACION.- La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de la misma, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluir el plazo por las causales Legales o prorrogarse el plazo por acuerdo mayoritario de la Asamblea General de Socios .- Artículo Cuarto.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará, básicamente a actividades de salud, brindando atención médica y hospitalización, en forma científica , técnica, oportuna y eficaz, en las especialidades de Cirugía General, Ginecología, Obstetricia, Emergencias, Medicina Interna. Medicina General, Pediatría, Laboratorio Clínico y Bacteriológico, Medicina Preventiva, etcétera, con profesionales médicos debidamente capacitados y personal paramédico, de gran calidad humana; debiendo elaborar y mantener actualizados las normas y procedimientos técnico administrativo de cada servicio, ejecutando su atención en los niveles de curación, prevención , fomento, protección y recuperación de la salud, en forma ambulatoria o de internamiento.- Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLAES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, que se halla íntegramente suscrito y pagado por los socios, conforme al cuadro de integración de capital que se menciona a continuación:-----

Dr. Héctor Vallejo &
 NOTARIO No.
 CANTON QUITO



NOMBRE DE	No. DE PARTICIPA-	CAPITAL	CAPITAL	PORCENTAJE
-----------	-------------------	---------	---------	------------

LOS SOCIOS	PACIONES SUSCRITAS SUSCRITO PAGADO			
Dr. Rodrigo E. Vergara C.	208	208	208	52%
Dr. Manuel A. Quisaguano	152	152	152	38%
Dr. Segundo H. Lozada S.	40	40	40	10%
TOTAL	400	400	400	100%

Artículo Sexto.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se acordare aumentar el capital social de la Compañía por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento de proporción para sus aportes.- Artículo Séptimo.- PARTICIPACIONES.- La Compañía de Responsabilidad Limitada "CLINICIA MEDIC & MEDIC CIA. LTDA.", entregará a cada uno de los socios el respectivo certificado de aportación firmado por el Presidente y Gerente General, en el que conste el número de sus aportaciones, debiendo observar lo preceptuado en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías, en el caso de que los socios cedan sus participaciones sociales, o se admita nuevos socios.- Artículo Octavo.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones establecidas por la Ley y por estos Estatutos.- Artículo Noveno.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida en el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales, inclusive para tomar

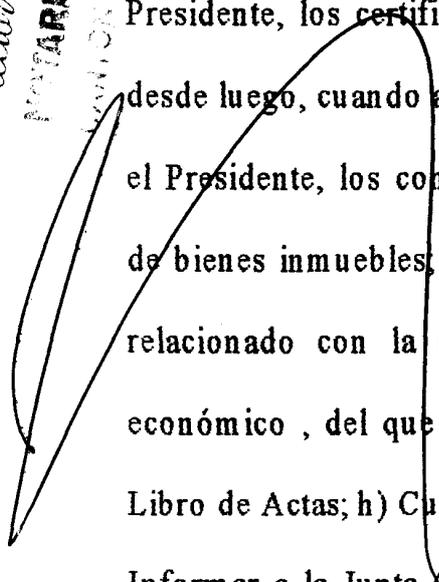
decisiones que estime conveniente para sus intereses.- Podrá reunirse en forma ordinaria y extraordinaria.- las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para realizar los asuntos específicos puntualizados en el Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto determinado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos señalados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, excepto lo dispuesto en el Artículo ~~cientos~~ ~~ochenta~~ de la Ley de Compañías.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos, el día fijado para la reunión , por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando, la que deberá indicar a más de la fecha, el día , la hora, el lugar y el objeto de la reunión de Junta General por simple pedido de los Socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en ~~primera~~ convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.. No obstante

Dr. Héctor Vallejo G.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

lo señalado la Junta General quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la misma.- Salvo disposición contraria de la Ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de Socios presentes; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando.- El Acta de los acuerdos y deliberaciones llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función esta que será desempeñada por el Gerente General o quien lo reemplacé, o por un Secretario ad-hoc nombrado por la Junta.- Si la Junta fuere Universal, el Acta será suscrita por todos los asistentes, en la forma prescrita en el Artículo veintidós del Reglamento de Juntas Generales.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones: a) Nombrar Presidente y Gerente General, por el período de dos años, pudiendo ser reelegido de manera indefinida; b) Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General; c) Removerlos por mayoría de votos que representan, por lo menos, las dos terceras partes del capital social pagado concurrente a la sesión y por causas legales; d) Resolver asuntos relativos a la forma y distribución de utilidades líquidas efectuadas y capitalización de reservas; e) Acordar aumento de capital social; f) Aprobar las cuentas y balances de

Gerencia; g) Acordar modificaciones al contrato social; h) Resolver asuntos relacionados con la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i) Conocer y aprobar el presupuesto anual que le concede la Ley.- Artículo Décimo.- REPRESENTACION LEGAL.- La Compañía , en todos los actos judiciales y extrajudiciales, será representada legalmente por el Gerente General, en todas las facultades constantes en la Ley, inclusive las señaladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, sin que sea indispensable ser socio para ejercer tal cargo, sus funciones será prorrogadas hasta que se le reemplace legalmente.- Sus atribuciones son las siguientes:- a) Actuar como secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales, c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de funcionamiento de la Compañía; d) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las Actas de la Junta General, desde luego, cuando actúe como Secretario: e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; f) Presentar cada año a la Junta General un informe relacionado con la situación de la Compañía , adjuntando el balance económico , del que conste cuentas de pérdidas y ganancias; g) Llevar el Libro de Actas; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; i) Informar a la Junta General todo cuanto considere necesario acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Suscribir,

*Dr. Victor Vallejo &
SECRETARIO ETC.*

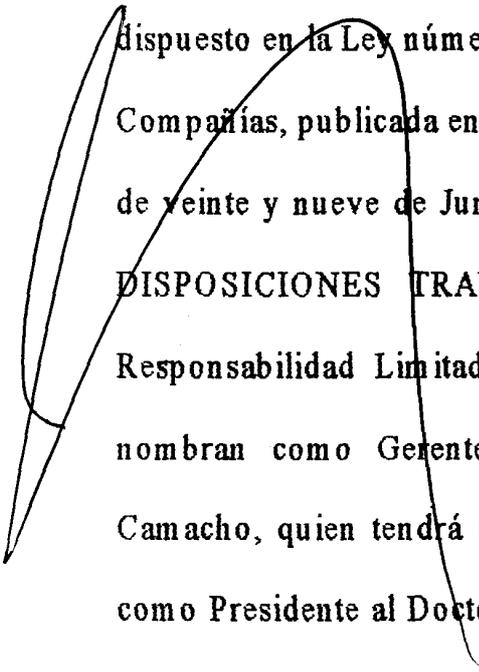


conjuntamente con el Presidente todo acto o contrato, sin limitación; y k) En general ejercer todas las atribuciones que señale la Junta General, la Ley de Compañías y las puntualizadas en los Estatutos.- Sus funciones serán subrogadas, en caso de ausencia o impedimento por el Presidente, de acuerdo con la Ley.- Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido en forma indefinida, sin que para tal designación se requiera ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañía.- Sus atribuciones son: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando éste actúe de Secretario; c) Vigilar las operaciones económicas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los contratos de compraventa y constitución de gravámenes de toda clase de bienes inmuebles; y constitución de gravámenes de toda clase de bienes inmuebles; y, e) En general, todas las atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- Reemplazará al Gerente General, en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.- Artículo Décimo Segundo.- Disposiciones Generales.- En cuanto al ejercicio económico, comienza el primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.- Las utilidades

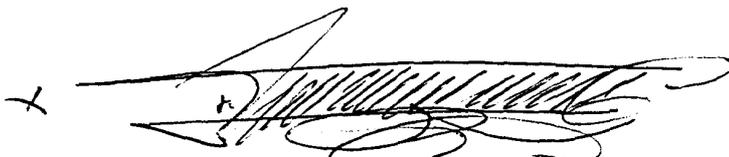
obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones contempladas por las Leyes Especiales y las necesarias para conformar el fondo de reserva legal, el mismo que será constituido por la asignación del cinco por ciento anual que hará la Compañía hasta cubrir con el veinte por ciento del capital social.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador el Gerente General, de existir oposición, la Junta General nombrará un Liquidador principal y un suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, contemplado lo señalado en la Ley de Compañías y sus reformas.- En todo cuanto no estuviere expresamente puntualizado en los presente Estatutos, la Compañía se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio y las demás Leyes Ecuatorianas pertinentes, en cada caso.- Artículo Décimo Tercero.- La Compañía se disolverá y liquidará de conformidad con lo dispuesto en la Ley número treinta y uno de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de veinte y nueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- Cuarta.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Los socios de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CLINICA MEDIC & MEDIC CIA. LTDA"., nombran como Gerente General al doctor Rodrigo Eduardo Vergara Camacho, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial; y como Presidente al Doctor Manuel Adán Quisaguano Negrete.- Los socios

Dr. Héctor Valloja &
NOTARIO Sto.
 CANTON BUITÓN



designan al doctor Franklin Naranjo Borja, con amplias atribuciones de acuerdo con la Ley, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura pública de Constitución de la Compañía, cuya minuta ha sido redactada por dicho profesional, de acuerdo con los intereses correspondientes a cada uno de los socios fundadores integrantes de esta compañía.- Agregue las cláusulas de estilo.- f) Dr. Franklin Naranjo Borja.- Matrícula Número 1952.- .C.A.Q.- Hasta aquí la minuta que los contratantes la ratifican y aceptan en todas sus partes.- Leída esta escritura a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican, queda facultado el señor doctor Franklin Naranjo Borja, para su registro, inscripción, publicación y aprobación y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.-



DR. RODRIGO EDUARDO VERGARA CAMACHO

C.C. 170664691-4



MANUEL ADAN QUISAGUANO NEGRETE

C.C. 170721495-1

SEGUNDO HIPOLITO LOZADA SEGOVIA

C.C. 17099286C/O

EL NOTARIO, DR. HECTOR VALLEJO E., NOTARIO SEXTO

NOTARIA ***** V4443V4444

PROF. OCUP. MEDICO

QUISAGUANO

NEGRETE

7/10/92

A MUERTE DE SU TITULAR

30786

Notario Hector Vallejo E.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170721495-1

QUISAGUANO NEGRETE MANUEL ADAN

14 DICIEMBRE 1.962

COTOPAXI/LATACUNGA/TOACAZO

04 2 115 02622

COTOPAXI/LATACUNGA

LA MATRIZ 62

RENOVACION

MARCIA RAQUEL ESPIN JIMENEZ

EMPLEADA

VERGARA

VERGARA CANACHO

4-05-90

A MUERTE DE SU TITULAR

111267

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170654591-4

VERGARA CANACHO RODRIGO EDUARDO

17 ABRIL 1.960

BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN PABLO

01 2 225 0049

BOLIVAR/ SAN MIGUEL

SAN MIGUEL 60

ECUATORIANA ***** V3349T1X22

CRECERIO JEANNETH A CABRERA PAREDES

SUPERIOR MEDICO

SEGUNDO ARCANGEL LOZADA

MAZUELA SEGOVIA

01/03/2002

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170992864-C

LOZADA SEGOVIA SEGUNDO HIPOLITO

1968

COTOPAXI/LA MANA/LA MANA

001-0015 00015

LA MANA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1052498

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NARANJO BORJA FRANKLIN

Fecha Reservación: 24/10/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CLINICA MEDIC & MEDIC CIA. LTDA
Aprobado
- 2.- CLINICA MAYO CIA. LTDA
Aprobado
- 3.- CLINICA AMANECER CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **22/04/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 120590 abierta el 30 DE DICIEMBRE DEL 2002 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará CLINICA MEDIC & MEDIC CIA LTDA. la cantidad de 400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>RODRIGO E. VERGARA</u>	<u>208,00</u>
<u>MANUEL A. QUISAGUANO</u>	<u>152,00</u>
<u>SEGUNDO H. LOZADA</u>	<u>40,00</u>
<u>XX</u>	<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

LA SUMA DE \$ 400,00
 Sr. Néctor Vallejo &
 NOTARIO STO.
 QUITO

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía. una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según el caso. haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil. y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse. este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según sea el caso. la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital. siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Quito, 2 de Enero del 2003.
Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.


 Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fé de ello,
confiero esta ^{TERCERA} COPLA, sellada y firmada en el
lugar y fecha de su otorgamiento

EL NOTARIO,


DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



ESPACIO

COPIA DE...

RAZON.- En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 03.Q.IJ.0291 de 23 de Enero del 2.003, tome nota al margen de la matriz de la aprobación de la constitución de la Compañía CLINICA MEDIC & MEDIC CIA. LTDA.- Quito, a catorce de Febrero del dos mil tres.-

EL NOTARIO.



DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO





000009

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de Enero del 2.003, bajo el número **1568** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CLINICA MEDIC & MEDIC CIA. LTDA.**", otorgada el 02 de Enero del 2.003, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **997**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15343**.- Quito, a veinte y tres de Mayo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-